



PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE JILOTEPEC PARA INCORPORARLE PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO

1. PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE JILOTEPEC PARA INCORPORARLE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Los estudios de género han establecido que valores como la libertad, la justicia, la paz o la solidaridad, que la teoría general del estado había concebido como universales y que son indispensables para constituir regímenes democráticos, históricamente no han sido garantizados por igual a todos los grupos que conforman una sociedad, dando paso a la exclusión, discriminación y explotación, como formas de desigualdades sociales, afectando particularmente a las mujeres.

Exclusión social. Se entiende a la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica, política y cultural de sus respectivas sociedades en razón de la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas tales como el acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a los sistemas de salud y protección social, a la seguridad ciudadana, las cuales impiden su pleno involucramiento.

Discriminación social. Es una manera de ordenar y clasificar, donde ciertos grupos o sectores de población se encuentran en una posición de subordinación, lo cual se refleja en la vida económica, política y social, ya que tienen escasa o nula representación en la toma de decisiones.

Explotación social. Se define como la utilización en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, de las cualidades o sentimientos de una persona, suceso o circunstancia cualquiera. En el contexto socioeconómico, la explotación está asociada a la desigualdad social y a la inequitativa distribución de la riqueza, al referir la relación que establecen los grupos poderosos con los sectores más débiles.

Dichas desigualdades han sido abordadas en sus diferentes matices, defendiendo y reconociendo las capacidades y derechos de las mujeres antes reservados exclusivamente a los hombres, luchando por superar las condiciones de inferioridad de las que han sido sujetas en los ámbitos político, social, económico, educativo, familiar y, en general, en todas las formas de relación de ambos sexos.

Lo anterior denota desigualdades de género en detrimento del desarrollo de las mujeres, que afecta prácticamente todos los aspectos de la vida en sociedad, entre otros:

- **Derechos humanos:** Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a todas las personas, en la realidad se les ha negado a las mujeres el derecho a la tierra, a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo, a la educación, etc.
- **La ciudadanía:** se discrimina a las mujeres para acceder al derecho a voto, se establecen edades legales distintas y normas jurídicas específicas para cada género.
- **Oportunidades de acceso a la educación:** desde el nivel básico hasta el profesional y especializada.

- **Oportunidades de trabajo:** segregación sexual o exclusión de los mercados de trabajo, donde las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente invisibles, ya que tienden a ser de una naturaleza más informal. En el trabajo formal, tienen mayores dificultades para acceder a los puestos de mayor responsabilidad como respecto a los salarios que perciben.
- **Participación política:** los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de los hombres, no de las mujeres.
- **Autonomía económica:** puede verse limitada por las oportunidades de empleo pero también por las estructuras jurídicas que limiten o restrinjan el derecho de propiedad y/o herencia.
- **Atención a la salud:** la invisibilidad social afecta seriamente la salud de las mujeres, ya sea por efecto de una mala alimentación o por falta de atención médica específica. El trato médico se ha centrado en su salud reproductiva prestando menor atención a otros temas lo que genera situaciones de riesgo.

Toda vez que el derecho ha tratado desigual a las mujeres, el Bando Municipal, es relevante para integrar un marco normativo local para la igualdad de género y erigirlo como principio rector de la armonización de las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres. El Bando se convierte así en un instrumento normativo del municipio para contribuir a la institucionalización de la equidad de género.

De acuerdo con el marco jurídico del municipio mexicano, éstos tienen la facultad de promulgar el Bando Municipal, entendido como una disposición o mandato publicado por la autoridad local que regula:

- El funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad.
- La vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

Es en este contexto que se plantean iniciativas para reformar el Bando Municipal de Jilotepec, Estado de México, a fin de que contenga lenguaje incluyente, principio transversal de la igualdad de género en el desarrollo del municipio, así como la regulación de la materia de igualdad entre mujeres y hombres y del acceso del sector femenino a una vida libre de violencia.

De acuerdo con el proyecto autorizado por el Fodeimm, se analizan las disposiciones internacionales, nacionales y estatales sobre equidad de género, con miras a homologar el Bando Municipal con el marco jurídico vigente.

Igualmente, se analiza el lenguaje y sintaxis utilizados, con el propósito de dar un uso incluyente al idioma en la redacción de este ordenamiento.

2. ANÁLISIS DE LA ARMONIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL CON EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

Algunos **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES** de protección jurídica al género femenino son los siguientes:

INSTRUMENTO	AÑO	DISPOSICIÓN
Tratado de Versalles (de la desaparecida Sociedad de las Naciones)	1919	Se abordó el tema del trabajo de las mujeres.
Enmiendas al Tratado de Versalles	1934	Sometió a consideración de diversos Estados de que se comprendieran en su programa el tema de la condición jurídica y social de la mujer, a fin de suprimir toda diferencia por razón de sexo entre seres humanos. Ante ello, creó una comisión encargada del estudio de la condición jurídica de la mujer, misma que interrumpió sus trabajos debido a la Segunda Guerra Mundial.
Fundación de la ONU	1945	En su carta de fundación incluye el principio de igualdad sexual. Primer documento que contiene la protección jurídica internacional de la mujer y su reconocimiento como ser humano en igualdad ante el sexo masculino.
Subcomisión de la condición jurídica y social de la mujer (ONU)	1946	Proclamó en sus sesiones la igualdad absoluta entre hombre y mujer, las prestaciones y el acceso de la mujer a funciones públicas. Incluyó cuestiones de la vida conyugal, temas de la dignidad de la mujer, monogamia, libertad de elección del cónyuge e igualdad de derechos en la disolución conyugal.



Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU	1948	El artículo 2 establece que todas las personas tienen derechos y libertades independientemente de su raza, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición. El artículo 16 expresa que los hombres y las mujeres tienen derecho, sin restricción alguna a casarse y fundar una familia.
Organización Internacional del Trabajo	1951	Aprobó una recomendación sobre el principio de salario igual para trabajo igual, sin distinción de mano de obra femenina y masculina.
Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada	1957	Establece que las mujeres mantienen su nacionalidad independientemente de su estado civil.
Conferencia internacional de la mujer en México	1975	Pronunciamientos por la igualdad plena de género, por la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo, así como la contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). <ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba en 1979. • Entra en vigor en 1981 con la ratificación de 20 países. • En 1989 alcanzó 100 naciones suscritas a sus disposiciones. 	1979	Declara la igualdad entre hombres y mujeres e incluye garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales para ambos sexos. Se pide a los estados miembros que adecuen su normatividad y tomen medidas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres. Garantiza a las mujeres su derecho al voto, a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas. Establece el acceso sin discriminación a educación, empleo y actividades económicas y sociales. Incluye a las mujeres rurales en la planeación para el desarrollo. Reconoce la igualdad de las mujeres en materias civiles y comerciales. Establece la igualdad de derechos y obligaciones sobre la selección



		del cónyuge, paternidad, maternidad, derechos personales y posesión de bienes.
Conferencia internacional de la mujer en Copenhague	1980	Pronunciamientos sobre la falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad; criticó la insuficiente voluntad política para lograr la igualdad de género; pugnó por el reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad; señaló la escasez de mujeres en posiciones de toma de decisiones; declaró la insuficiencia de servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías infantiles y facilidades de crédito, así como la falta de los recursos financieros necesarios y la falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles.
Conferencia internacional de la mujer en Nairobi	1985	Se pronunció por la igualdad en la participación social, así como en la participación política y en la adopción de decisiones.
Conferencia mundial de Viena	1993	Se reconocen por primera vez que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"	1994	Se centró en los temas de violencia hacia la mujer, definiendo a tal fenómeno como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Estableció los derechos protegidos de las mujeres y los deberes de los estados.



<p>IV Conferencia mundial sobre la mujer. Declaración y plataforma de acción Beijing</p>	<p>1995</p>	<p>Engloba una serie de objetivos y medidas en los temas de las mujeres y de las niñas: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, ejercicio del poder y adopción de decisiones, derechos humanos, medio ambiente, medios de información.</p>
<p>Conferencia mundial sobre la mujer en Nueva York</p>	<p>2000</p>	<p>Se realizó para revisar los avances de la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing, bajo el tema "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI".</p>
<p>Objetivos del milenio del la ONU</p>	<p>2000</p>	<p>Ocho objetivos de desarrollo humano (combate a la pobreza, educación universal, reducir mortalidad infantil, combatir el VIH/sida y otras enfermedades, sostenibilidad ambiental, asociación para el desarrollo), que los 192 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para el año 2015. Específicamente, el tercer objetivo es: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.</p>
<p>Seguimiento a la Plataforma de Acción de Beijing, en Nueva York</p>	<p>2005</p>	<p>Se trabajó sobre dos temas centrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI. • Los retos actuales y estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto y la potenciación de las mujeres y las niñas.

Las disposiciones jurídicas en el **ÁMBITO NACIONAL** se concentran en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- Artículo 1. No a la discriminación motivada por el género.
- Artículo 4. Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Artículo 5. Libertad laboral.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, en materia de Equidad de Género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se fundamenta en el párrafo sexto del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a

niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Señala la necesidad de impulsar el desarrollo de las mujeres, teniendo como objetivo obligar a que en el presupuesto de egresos de la federación para cada ejercicio fiscal, incluir las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Artículo 1 dispone que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La **LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**, se conforma de los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

- Artículo 5. El hombre y la mujer son iguales ante la ley en Estado de México y los Municipios.
- Artículo 24. Igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.

- Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

De acuerdo con lo establecido con el marco jurídico de la equidad de género y apoyo a mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal, el Bando Municipal de Jilotepec presenta la siguiente condición:

2.1 MATRIZ TEMÁTICA DE LA NORMATIVIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

RUBROS	ÁMBITO	Normatividad Internacional	Normatividad Nacional	Normatividad Estatal	Bando Municipal 2011
1. Política asistencial para mujeres, a fin disminuir índices de pobreza		x	x	X	X
2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia		x	x	X	X
3. Capacitación sobre equidad de género a las demás sectores de la administración pública		x	x	X	--
4. Institucionalización de la equidad de género (institutos, direcciones, etc.)		x	x	X	--
5. Transversalización de la perspectiva de género que incluye acciones en todos los sectores de la administración pública		x	x	X	--
6. Lenguaje incluyente		x	x	x	--



7. Diferenciación en la atención a grupos de mujeres, como niñas, mujeres, adultas mayores, con discapacidad, indígenas, etc.	x	x	X	x
8. Inclusión de las mujeres en el desarrollo económico	x	x	x	--
9. Salud reproductiva de las mujeres	x	x	x	X
10. Posición de las mujeres para fortalecer su participación política y representación social	x	x	x	--

El Bando Municipal de Jilotepec atiende 4 de 10 rubros de la equidad de género y apoyo a mujeres (efectividad de 40%). La propuesta de reforma tiene el propósito de abordar todos los aspectos.

3. EL SIGNIFICADO DEL LENGUAJE INCLUYENTE

Las lenguas son sistemas de comunicación que reflejan las visiones y concepciones presentes en las sociedades; éstas suelen establecer una diferencia social entre los sexos que se refleja y transmite a través de los significados asignados a las palabras, los discursos, las expresiones del habla y las imágenes.

Dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es



nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.

En consonancia con tales compromisos normativos internacionales, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han asumido la responsabilidad de promover la difusión de recomendaciones prácticas que faciliten la comunicación libre de sexismo, principalmente entre el personal del servicio público mexicano.

Es importante utilizar lenguaje incluyente de género, a fin de reconocer en el idioma la presencia de las mujeres. Frecuentemente, los textos y discursos se utilizan en masculino y, a veces, se pretende incluir en él a hombres y mujeres, presentándose lo que se conoce como el masculino genérico. Lingüísticamente, el uso del masculino genérico pone de manifiesto el proceso de ocultación discursiva de las mujeres que subyace provocando además malentendidos y ambigüedades. En este sentido, con el propósito de hacer uso incluyente del idioma, se ha optado por recurrir a sustantivos genéricos, colectivos o abstractos.

DEL USO EXCLUYENTE	AL USO INCLUYENTE
CON EL USO DE SUSTANTIVOS GENÉRICOS, COLECTIVOS O ABSTRACTOS	
Hombre, hombres	Ser humano, personas
Profesores, Alumnos	Profesorado, Alumnado
Investigadores	Personal Investigador
Director, Secretario, Gerente	Dirección, Secretaría, Gerencia



CON EL USO DE SUSTANTIVOS, ADJETIVOS Y OTROS ADYACENTES SIN REFERENCIA SEXUADA	
Ser ciudadano mexicano	Tener la nacionalidad mexicana
Muchos expertos	Un amplio número/conjunto de especialistas
Diversos conferenciantes	Diferentes conferenciantes
Todos los representantes	Cada representante
A TRAVÉS DEL PRONOMBRE QUIEN(ES)	
Los colaboradores	Quienes colaboren
Cuantos soliciten	Quienes soliciten
El que sepa la respuesta	Quien sepa la respuesta
CON EL USO DE ADYACENTES PREPOSICIONALES	
Estudiantes interesados en	Estudiantes con interés en
Los estudiantes desempleados	El alumnado sin empleo/en situación de desempleo
Profesores habilitados/acreditados	Profesorado con habilitación/con acreditación
CON LA MODIFICACIÓN DEL VERBO Y SUS COMPLEMENTOS	
Estamos agradecidos	Les agradecemos
Estamos interesados	Tenemos mucho interés
Serán los encargados de	Se encargarán de
Que no estén incluidos en	Que no figuren en
MEDIANTE EL DESDOBLAMIENTO FORMAL	
Los licenciados en	Los licenciados o licenciadas en
Reunión de regidores en	Reunión de regidores y regidoras en
Firmado: El Director del Departamento	Firmado: El/la Director/a del Departamento
Los representantes, los becarios	Las y los representantes, los becarios y las becarias

4. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

	JILOTEPEC	EDOMÉX
Población, Hogares y Vivienda		
Hogares		
• Hogares, 2010	19,926	3,689,053
• Tamaño promedio de los hogares, 2010	4.2	4.1
• Hogares con jefatura masculina, 2010	16,004	2,841,143
• Hogares con jefatura femenina, 2010	3,922	847,910
Población		
• Población total, 2010	83,755	15,175,862
• Población total hombres, 2010	41,088	7,396,986
• Población total mujeres, 2010	42,667	7,778,876
• Relación hombres-mujeres, 2010	96.3	95.1
Vivienda y urbanización		
• Total de viviendas particulares habitadas, 2010	19,975	3,749,106
• Promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas, 2010	4.2	4.1
• Viviendas particulares habitadas con piso diferente de tierra, 2010	18,988	3,527,805
• Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en el ámbito de la vivienda, 2010	15,451	3,383,410
• Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, 2010	14,417	3,472,355
• Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario, 2010	15,664	3,540,779
• Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, 2010	18,746	3,646,743
• Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador, 2010	13,410	2,929,118
• Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión, 2010	18,100	3,538,214
• Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora, 2010	8,374	2,423,942



• Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora, 2010	3,187	1,162,156
Sociedad y Gobierno		
Educación		
• Población de 6 y más años, 2010	73,538	13,267,167
• Población de 5 y más años con primaria, 2010	31,983	4,457,432
• Población de 18 años y más con nivel profesional, 2010	5,580	1,635,377
• Población de 18 años y más con posgrado, 2010	382	99,285
• Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años, 2010	7.7	9.1
Salud		
• Población derechohabiente a servicios de salud, 2010	59,391	8,811,664
• Población derechohabiente a servicios de salud del IMSS, 2010	12,528	4,473,887
• Población derechohabiente a servicios de salud del ISSSTE, 2010	5,867	1,023,277
• Población sin derechohabiencia a servicios de salud, 2010	23,742	6,128,990

4.1 INDICADORES DESAGREGADOS POR SEXO

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Población				
Mujeres	34,504	42,667	6,689,473	7,778,876
Hombres	33,832	41,088	6,407,213	7,396,986

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Índice de femineidad	102	104	104	105

Número de mujeres por cada 100 hombres. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Distribución de la población por tamaño de localidad				
Mujeres				
Urbana	28.6	43.5	86.4	87.1
Rural	71.4	56.5	13.6	12.9
Hombres				
Urbana	28.1	43.1	86.2	86.9
Rural	71.9	56.9	13.8	13.1

Rural: Localidades menores de 2500 habitantes. Urbana: Localidades mayores a 2500 habitantes.
Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.
Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Promedio de hijos nacidos vivos	3.1	2.6	2.4	2.2

Número promedio de hijos nacidos vivos que se espera que tenga una mujer al final de su vida reproductiva.

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Porcentaje de mujeres de 12 a 19 años con al menos un hijo nacido vivo	6.9	5.9	7.1	7.7

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Tasa de asistencia escolar				
Mujeres	90.4	95.6	91.2	94.5
Hombres	91.4	94.6	91.9	94.0

Tasa por cada 100 niñas y niños de 6 a 15 años de edad. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Tasa de alfabetismo de la población de 15 años y más				
Mujeres	85.0	89.7	91.4	93.6
Hombres	92.5	94.6	95.9	96.5

Tasa por cada 100 mujeres (hombres). Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

Tasa de alfabetismo de la población de 15 a 29 años	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Mujeres	97.0	98.1	97.9	98.4
Hombres	97.5	98.5	98.4	98.4

Tasa por cada 100 mujeres (hombres). Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

Promedio de escolaridad	Jilotepec		EdoMéx	
	2005	2010	2005	2010
Mujeres	6.9	7.6	8.4	8.9
Hombres	7.3	7.9	9.0	9.3

Número de años de educación formal que en promedio han cursado mujeres (hombres) de 15 años y más. Fuente: INEGI, II Conteo de Población y Vivienda 2005. INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010.

Rezago educativo	Jilotepec		EdoMéx	
	2005	2010	2005	2010
Mujeres	56.5	49.9	40.5	37.6
Hombres	51.2	45.8	35.3	32.9

Porcentaje de la población de 15 años y más que no ha aprobado la secundaria completa. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005/ITER. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Tasa de participación económica				
Mujeres	23.7	28.2	36.6	34.5
Hombres	66.9	74.6	75.5	73.7

Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 12 años y más. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Tasa de jubilación				
Mujeres	0.7	1.3	5.0	10.2
Hombres	4.7	8.8	22.2	57.7

Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 60 años y más que en el año 2000 y 2010 eran jubilados o pensionados. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Censo de Población y Vivienda 2010. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2010. Segundo trimestre.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Porcentaje de hogares con jefatura femenina por tipo de hogar				
Total de hogares	17.5	19.7	18.6	23.0
Hogares familiares	15.8	17.4	17.2	21.1
Hogares no familiares	45.1	45.3	48.0	47.9

Hogar familiar. Hogar en el que por lo menos uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el o la jefa del hogar. Hogar no familiar. Hogar en el que ninguno de los integrantes tiene relación de parentesco con el o la jefa del hogar. En esta categoría predominan los hogares unipersonales. Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2010	2000	2010
Porcentaje de población indígena				
Mujeres	0.7	0.4	3.3	2.8
Hombres	0.5	0.4	3.2	2.8

Porcentaje de mujeres (hombres) de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

Jilotepec, EdoMéx

2011

Participación política

Sexo del (la) titular de la Presidencia Municipal: Hombre

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB, INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal, datos a julio 2011.

Distribución porcentual de regidores	Jilotepec		EdoMéx	
	Mayoría relativa	Representación proporcional	Mayoría relativa	Representación proporcional
	2011		2011	
Mujeres	50.00	50.00	48.49	34.23
Hombres	50.00	50.00	51.51	65.77

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB, INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal, datos a julio 2011.

Nota: La información de participación política es muy variante en el tiempo, por lo que esta información hay que utilizarla con reserva.

	Jilotepec		EdoMéx	
	2000	2005	2000	2004
Índice de desarrollo relativo al género (IDG)	0.7296	0.7533	0.7860	0.7806
Lugar asignado a cada municipio/estado con base en el valor del IDG^{1/}	801	1016	17	18

^{1/}El lugar asignado a cada entidad o municipio indica su posición respecto al resto del país. El valor 1 designa al de mayor desarrollo mientras que 32 (estado) o 2453 (municipio) al de menor desarrollo.

Fuente: PNUD, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005. México, 2009

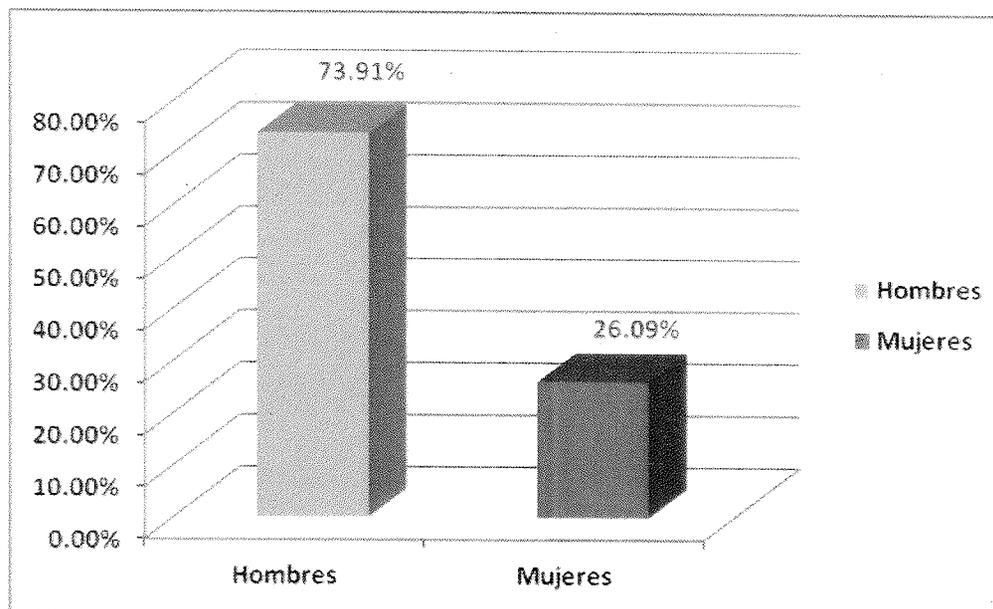
5. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CARENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL BANDO MUNICIPAL

Conformación del gobierno municipal

La integración del ayuntamiento guarda una relación equitativa en términos de representación política:

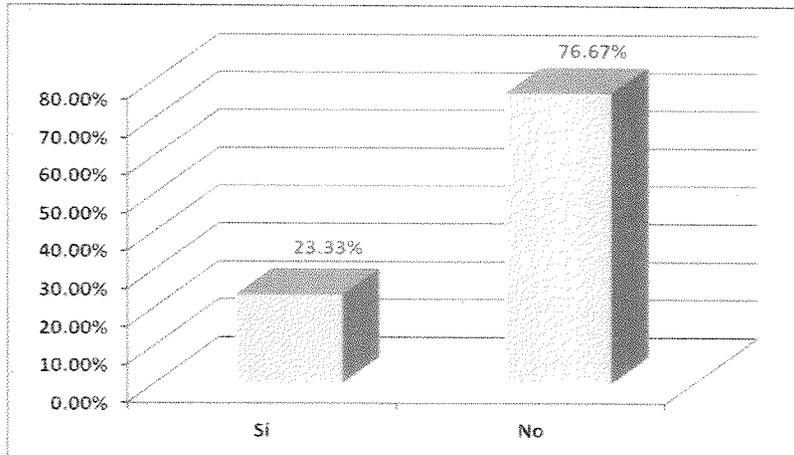
HOMBRES	MUJERES
1 Presidente Municipal	1 Síndico Municipal
5 Regidores	5 Regidoras

Sin embargo, en los puestos de primer nivel de la administración pública la proporción está cargada mayoritariamente hacia los varones en una relación de 3 a 1 prácticamente:



5.1 Participación de autoridades y de personal de la administración pública municipal

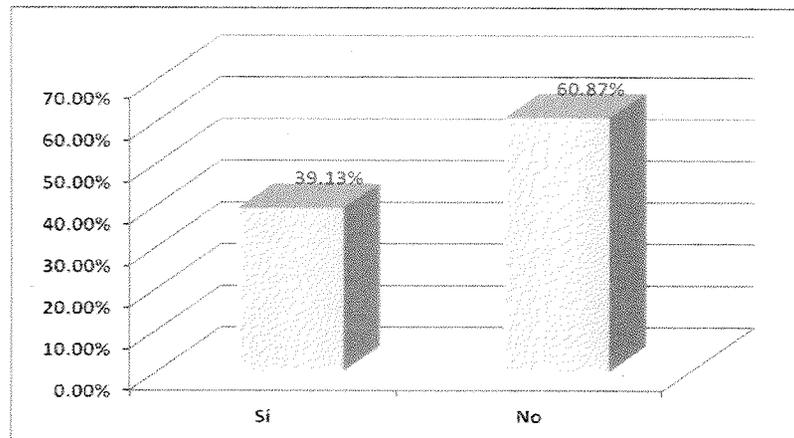
¿Ha recibido algún curso sobre equidad de género?



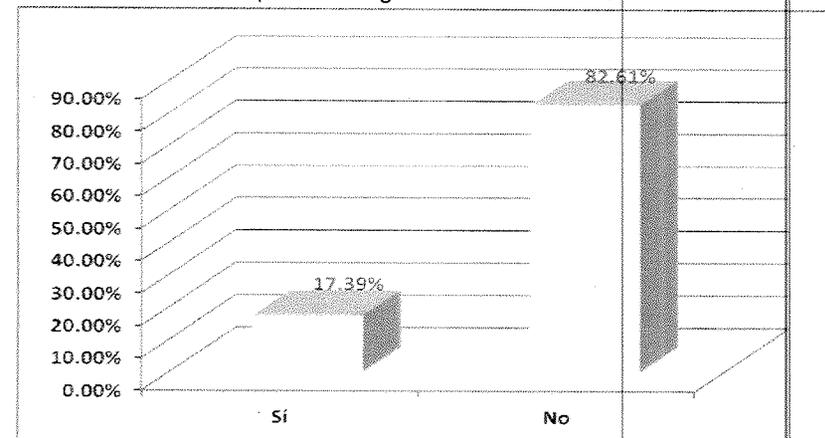
¿Las diferentes áreas de la Administración Municipal cuentan con un programa para la sensibilización social de la equidad de género?



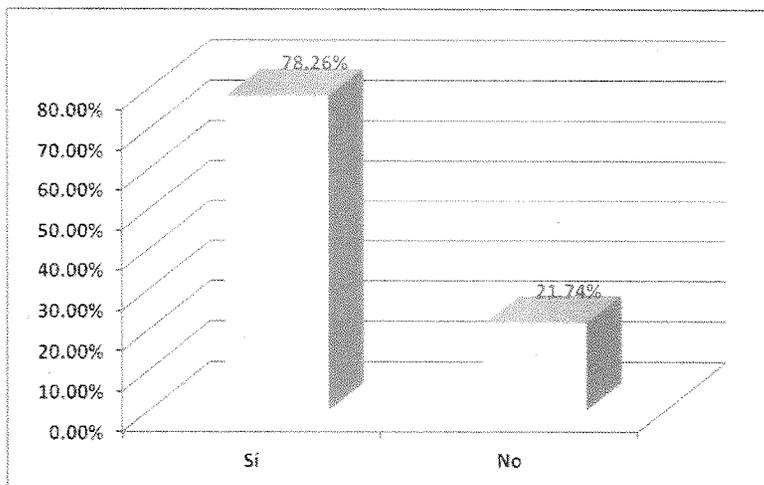
¿Tienen relación frecuente con el Consejo de la Mujer?



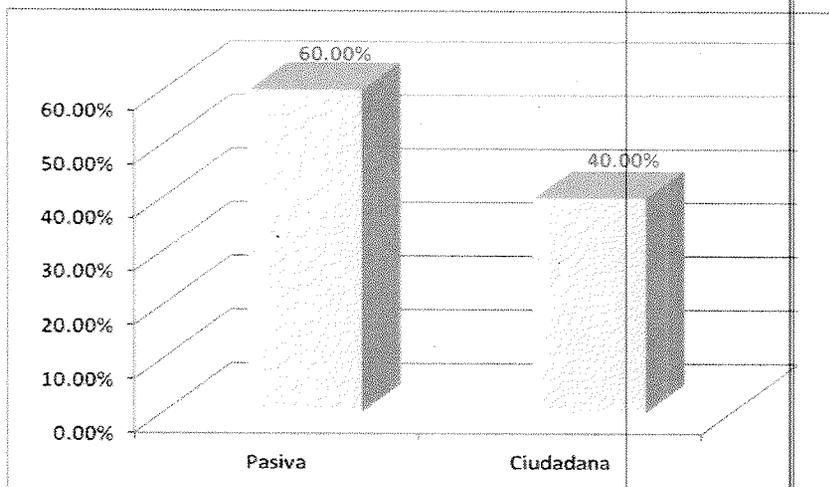
¿Existe una política, acción o normatividad sobre equidad de género en su área?



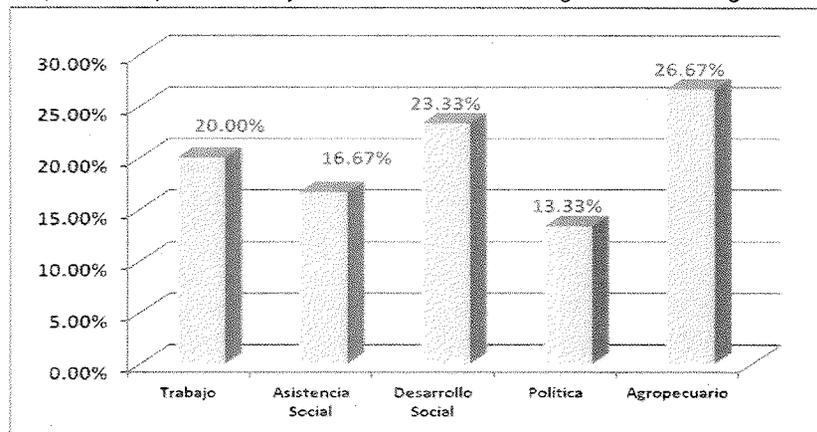
¿Su área tiene relación frecuente con la ciudadanía para conocer el impacto de los servicios que ofrece en su comunidad?



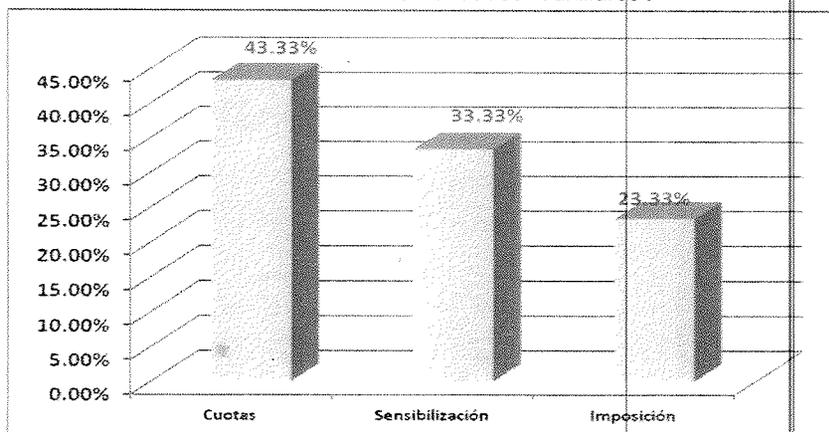
¿El Bando Municipal concibe a las mujeres como beneficiaria pasiva de programas asistenciales o como ciudadana con derechos y deberes?



¿En qué apartado(s) del Bando Municipal incorporaría alguna disposición que contribuya a disminuir las desigualdades de género?

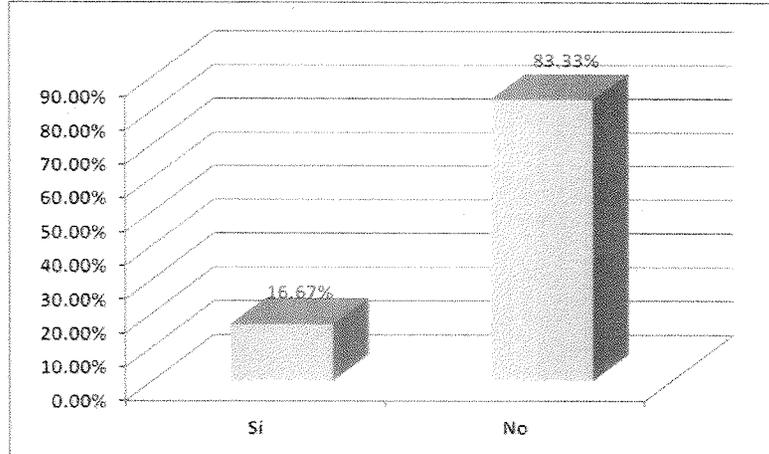


¿Tiene alguna propuesta para impulsar la equidad de género en la conformación de autoridades auxiliares?

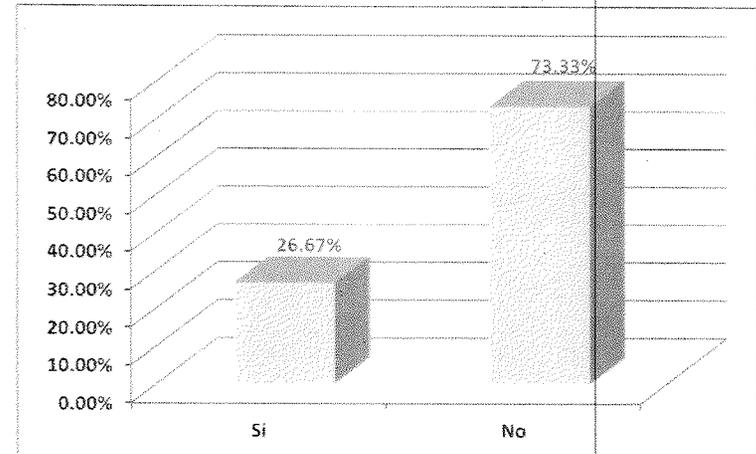


5.2 Participación de ciudadanía

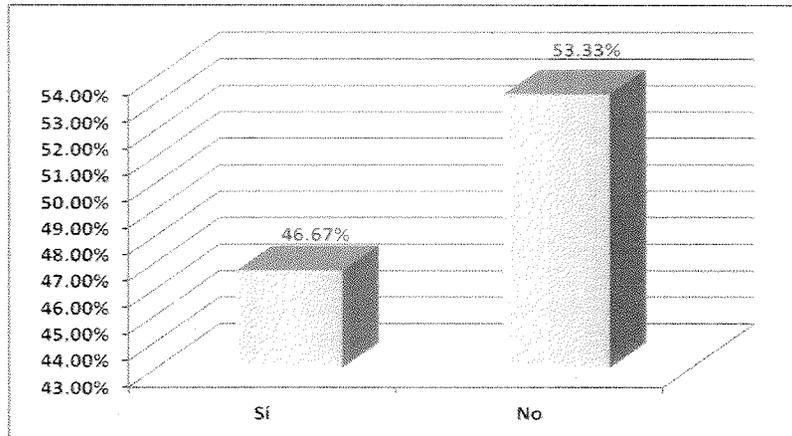
¿Ha recibido algún curso sobre equidad de género?



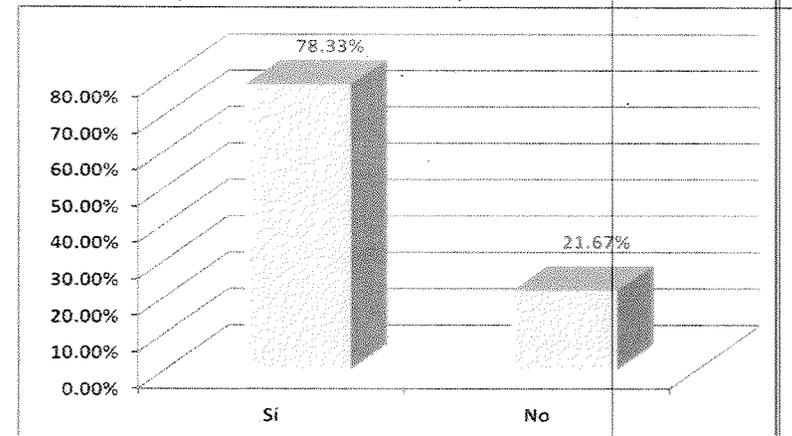
Si quisiera aclarar dudas sobre el tema de igualdad entre mujeres y hombres, ¿sabe a dónde acudir para obtener esa información?



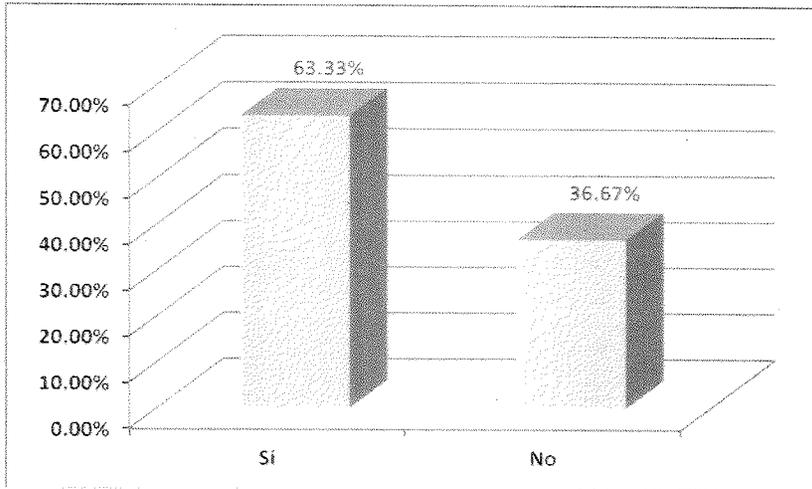
Sobre los servicios que otorga el ayuntamiento, ¿considera que lo utilizan diferente los hombres y las mujeres?



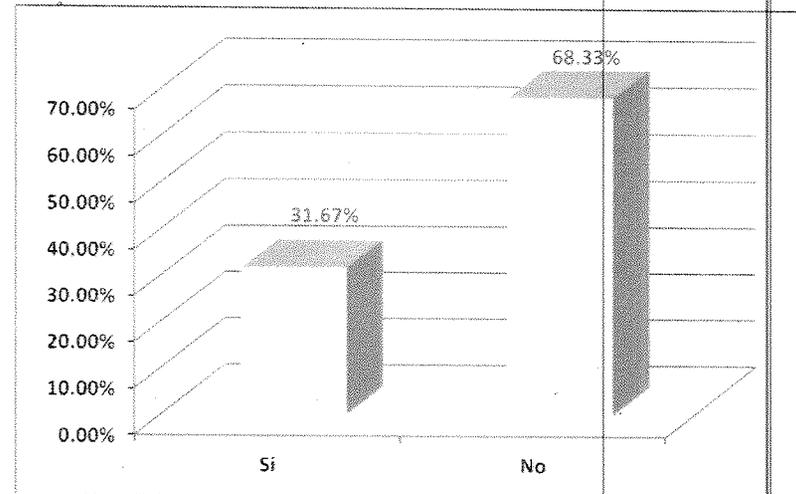
¿El Ayuntamiento tiene relación frecuente con la ciudadanía para conocer el impacto de los servicios que ofrece en su comunidad?



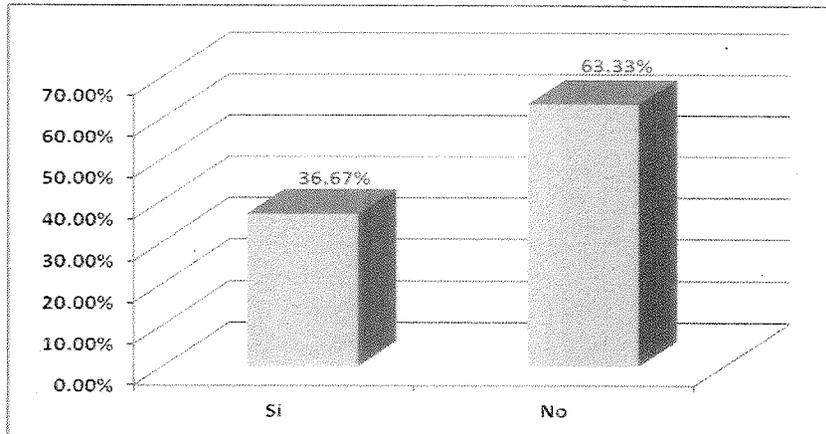
¿En su comunidad se evalúa y se da seguimiento a los servicios que brinda el ayuntamiento?



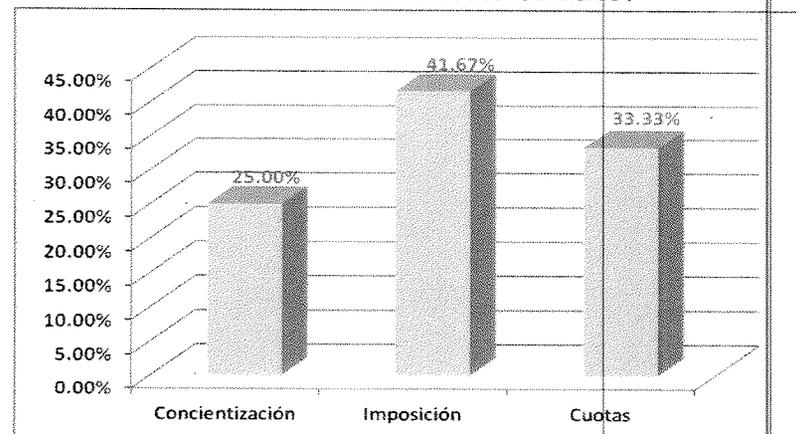
¿El Municipio lleva a cabo acciones para promover el empleo femenino?



¿Existen en el Municipio condiciones de discriminación hacia las mujeres en actividades económicas, políticas y sociales?



¿Tiene alguna propuesta para impulsar la equidad de género en la conformación de autoridades auxiliares?



5.3 Problemática y agentes involucrados

PROBLEMÁTICA

- Enfoque tradicional sobre la normatividad municipal vista desde la neutralidad de la acción gubernamental, que afecta por igual a hombres y a mujeres.
- Confusión conceptual entre “la equidad de género” y “el apoyo a mujeres”, haciendo que los programas y acciones se agoten en atención a las mujeres desde el punto de vista asistencial.
- La Coordinación de la Mujer no está reconocido formalmente en el Bando Municipal, lo que le resta presencia para llevar a cabo sus funciones.
- No están separadas las funciones de Desarrollo Social y del DIF Municipal, lo que ocasiona duplicidad de esfuerzo, competencia entre las áreas e ineficiencia en el ejercicio del presupuesto
- El Bando Municipal carece de lenguaje incluyente.
- La perspectiva de equidad de género no permea a las demás áreas de la administración municipal.
- Falta de capacitación sobre equidad de género a autoridades y funcionarios públicos.

AGENTES INVOLUCRADOS

- El cabildo, que a pesar de estar porcentualmente equilibrado entre mujeres y hombres, desconocen el significado de la equidad de género.
- La Dirección de Desarrollo Social, que tiene funciones ejecutoras de programas de asistencia social en atención a mujeres en condiciones de vulnerabilidad.
- El DIF Municipal, que duplica funciones con la Dirección de Desarrollo Social.
- La Secretaría Técnica y la Unidad de Planeación, como instancias responsables de llevar el seguimiento de los planes operativos anuales de las áreas de la administración municipal y que no aplican la transversalización de la equidad de género.
- Las direcciones y unidades administrativas del gobierno municipal que carecen de conocimientos sobre equidad de género y su transversalización para que esté presente en sus acciones y programas.

5.4 Metodología de Marco Lógico para identificación de problemas y posible solución

ÁRBOL DE PROBLEMAS



6. MATERIAS DE REGULACIÓN MUNICIPAL

GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO:	REGULA DE FORMA SUSTANCIAL LOS ASPECTOS SIGUIENTES:
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; • Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; • Código Administrativo del Estado de México; • Código Financiero del Estado de México y Municipios; • Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Municipios del Estado de México; • Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; • Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre, territorio y población del municipio. • Gobierno, Finanzas y Planeación municipal. • Autoridades auxiliares, representaciones ciudadanas y planeación municipal. • Servicios públicos municipales. • Desarrollo Agropecuario, Económico, Industrial y Turístico. • Educación, Salud, Desarrollo y Asistencia Social • Relación entre los particulares. • Apartado especial para menores y adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) • Conciliación, mediación y resolución de conflictos. • Estímulos, infracciones y sanciones.

6.1 Análisis cualitativo

Autoridades y personal del servicio público municipal

Derivado del Seminario y del grupo focal, las propuestas se centraron en:

- Influir en la organización vecinal para incorporar la visión de género.
- Prestación de servicios públicos diferenciados para atender las necesidades de las mujeres.
- Promoción de participación ciudadana impulsando la presencia de mujeres.
- Conformación de autoridades auxiliares y representaciones ciudadanas con participación de las mujeres.
- Sensibilizar y concientizar para erradicar los obstáculos culturales.
- Incorporar el principio de transversalidad en la acción gubernamental.
- Utilizar lenguaje incluyente en las disposiciones normativas de la acción gubernamental.
- Institucionalizar la equidad de género en la administración municipal.
- Mayor presupuesto a los programas de equidad de género y apoyo a mujeres.

Ciudadanía

Participaron en mesas de trabajo, donde se realizó un ejercicio colaborativo. Las propuestas se centraron en:

- Prestación de servicios públicos para atender las necesidades de las mujeres. (principalmente, agua potable, drenaje y recolección de basura)
- Más programas de Casa de Cultura con enfoque de género.
- Realización de programas deportivos que incluyan la participación de niñas y mujeres jóvenes.
- Atención de la salud especializada para mujeres.
- Realizar talleres y pláticas sobre equidad de género en las comunidades.
- Instrumentar programas de apoyo al empleo femenino.
- Atender a las mujeres de todos los sectores y edades.
- Campañas de concientización en el medio rural sobre derechos de las mujeres.
- Pláticas en escuelas primarias, secundarias y preparatorias.

7. ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

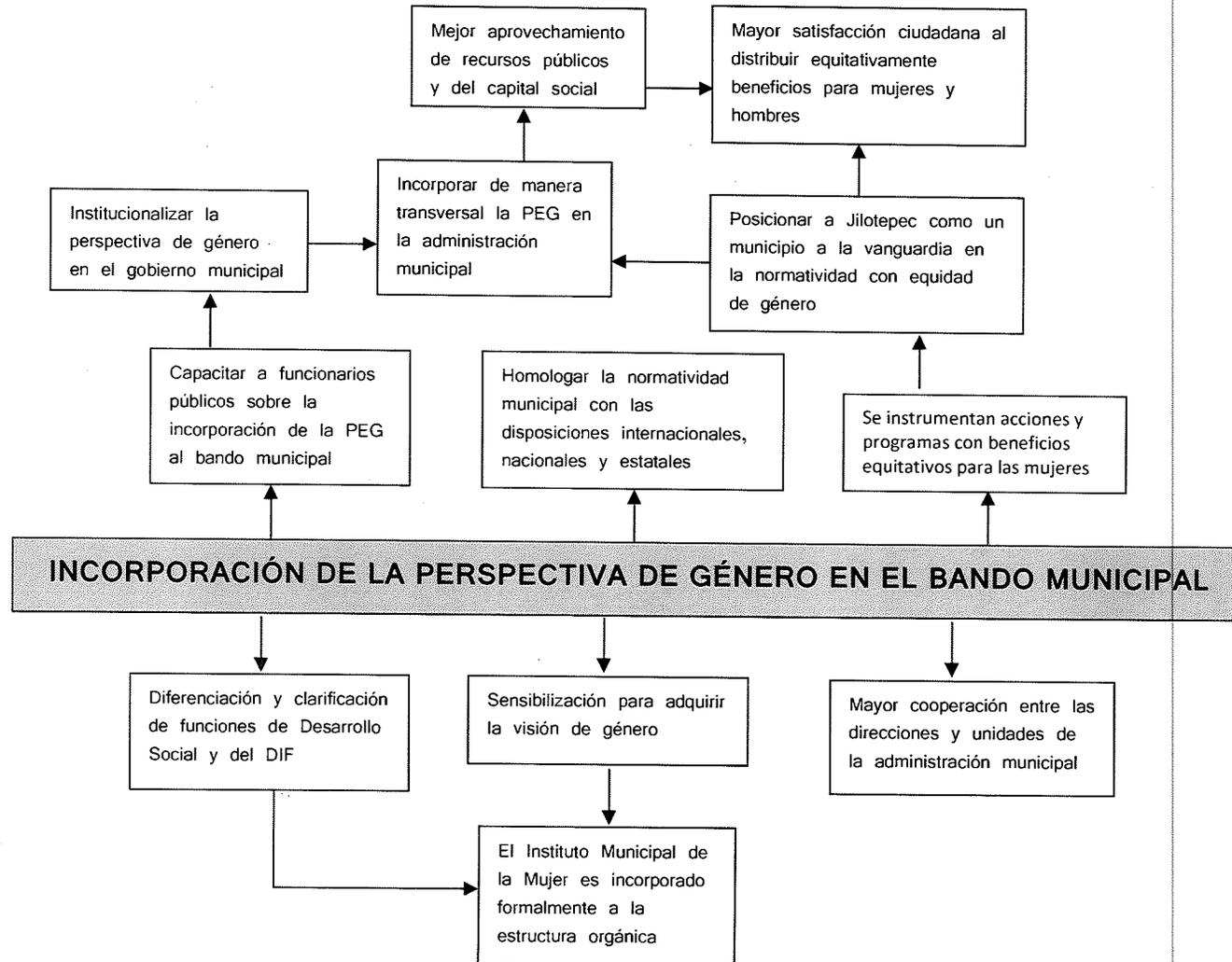
Derivado del análisis estratégico del Bando Municipal y reglamentación local, se identificaron 11 áreas de oportunidad para incorporar la perspectiva de equidad de género:

1. Incorporar lenguaje incluyente, sin contravenir disposiciones jurídicas ni gramaticales.
2. Nombrar a las áreas de la administración pública municipal de manera impersonal.
3. Separar en el Bando Municipal las atribuciones del DIF Municipal y del Desarrollo Social, como está establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.
4. Incluir el fortalecimiento de la cultura de la equidad de género como función esencial del ayuntamiento.
5. Incorporar la transversalidad de género en la acción gubernamental, a fin de abarcar todos los sectores de desarrollo y reducir la brecha entre hombres y mujeres.
6. Promover y formalizar la representación política de las mujeres, así como su participación social y comunitaria.
7. Dar reconocimiento oficial en el Bando Municipal a la Coordinación de la Mujer, tal y como están reconocidas la de Acción Cívica, la de Comunicación Social y la de Participación Ciudadana.
8. Impulsar la posición de las mujeres en el ámbito económico y laboral.
9. Conformar la comisión edilicia de equidad de género.
10. Integrar el Consejo Ciudadano de Equidad de Género y Apoyo al empoderamiento de las Mujeres.
11. Incluir las condiciones diferentes de las mujeres, tales como: niñas, embarazadas, con discapacidad, adultas mayores, etc. En los casos aplicables, también se señalan para los varones.

7.1 Áreas de intervención y propuestas de acción

ÁREA DE INTERVENCIÓN	PROPUESTA DE ACCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> FUNCIÓN EJECUTORA 	<ul style="list-style-type: none"> Dar reconocimiento oficial en el Bando Municipal a la Coordinación de la Mujer, tal y como están reconocidas la de Acción Cívica, la de Comunicación Social y la de Participación Ciudadana. Separar en el Bando Municipal las atribuciones del DIF Municipal y del Desarrollo Social, como está establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. Revisar los reglamentos municipales a fin de incorporarles lenguaje incluyente y la visión transversal de la equidad de género, como función de la Coordinación de la Mujer.
<ul style="list-style-type: none"> FUNCIÓN CONSULTIVA 	<ul style="list-style-type: none"> Integrar el Consejo Ciudadano de Equidad de Género y Apoyo al empoderamiento de las Mujeres. Este Consejo deberá ser una instancia de opinión para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, sin funciones ejecutoras. En su integración deberá considerar autoridades municipales, personal del servicio público municipal y representantes de la ciudadanía.
<ul style="list-style-type: none"> FUNCIÓN EDILICIA 	<ul style="list-style-type: none"> Conformar la comisión edilicia de equidad de género con el fin de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al ayuntamiento acuerdos, acciones y normas en la materia, incluyendo los contenidos de las capacitaciones correspondientes. No tendrá funciones ejecutoras. La creación de esta Comisión no contradice a la Ley Orgánica Municipal, que en su artículo 69 establece: <ol style="list-style-type: none"> I. Serán permanentes las comisiones: <ul style="list-style-type: none"> ... q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

7.2 ÁRBOL DE SOLUCIONES



8. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO AL BANDO MUNICIPAL

Se proponen modificaciones a 83 artículos:

- 61 son relativos a la forma, es decir, a cuestiones gramaticales y de sintaxis, a fin de usar un lenguaje incluyente y despersonalizado en situación de género.
- 22 corresponden a propuestas de fondo sobre la siguiente temática: transversalidad en la acción gubernamental; representatividad de autoridades auxiliares y participación ciudadana en los asuntos públicos; inclusión de los varones en las políticas y programas de asistencia social; atribuciones en materia de desarrollo social; infraestructura y servicios públicos, y atención diferenciada por géneros. Los artículos de este apartado son: 10, 26, 29, 31, 46, 47, 50, 97, 112, 121, 128, 130, 139, 140, 141, 142, 161, 165, 174, 175, 176 y 180.

Cabe observar que:

- Todas las propuestas guardan correspondencia con los ordenamientos legales.
- Conforme a la naturaleza normativa del Bando, la incorporación del principio de transversalidad de género en la acción gubernamental, implicará modificaciones a los reglamentos y ordenaciones municipales respectivas, donde se deberá detallar los aspectos mencionados.
- El título XVII “De las infracciones, sanciones y recursos”, no fue sujeto de propuestas en lenguaje incluyente e impersonal, con objeto de no modificar la sustancia de las disposiciones normativa.



BANDO 2011	PROPUESTA 2012
<p>ARTÍCULO 2.-... Los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, norman las competencias y obligaciones de los servidores públicos municipales, sin más limitaciones que...</p>	<p>ARTÍCULO 2.-... Los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, norman las competencias y obligaciones de las personas que laboran en el servicio público municipal, sin más limitaciones que...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El municipio se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que defiende por la libertad, la justicia, la igualdad, la pluralidad política y el bienestar de todos como fines y valores superiores.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El municipio se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que defiende por la libertad, la justicia, la igualdad, la pluralidad política y el bienestar de sus habitantes como fines y valores superiores.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los servidores públicos municipales que tengan la calidad de titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, así como a los titulares de los Organismos Auxiliares, descentralizados y a la persona o comisiones que crea necesarias, mediante el correspondiente acuerdo del Cabildo.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a quienes sean titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, así como de los Organismos Auxiliares, descentralizados y a la persona o comisiones que crea necesarias, mediante el correspondiente acuerdo del Cabildo.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Los programas y acciones de las autoridades municipales buscaran garantizar la equidad y género, por lo que es preciso lo siguiente: 1. En concordancia con los programas nacional y estatal, impulsar las políticas municipales tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres, aplicando los programas socialmente útiles.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Los programas y acciones de las autoridades municipales buscaran garantizar la equidad de género, por lo que es preciso lo siguiente: 1. En concordancia con los programas nacional y estatal, impulsar las políticas municipales tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres, aplicando los programas socialmente útiles. En este sentido, las autoridades y personal de la</p>



	<p>Administración Pública Municipal deberán capacitarse en materia de Perspectiva de Equidad de Género, a fin de adquirir conocimientos especializados que permitan su incorporación de manera transversal en la acción gubernamental.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente bando municipal serán Jilotepequenses:</p> <p>I.- Los nacidos dentro de su territorio...</p> <p>II.- Los nacidos fuera del municipio hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio; y</p> <p>III.- Los vecinos de nacionalidad Mexicana con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente bando municipal serán Jilotepequenses:</p> <p>I.- Las personas nacidas dentro de su territorio...</p> <p>II.- Las personas nacidas fuera del municipio hijas o hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio; y</p> <p>III.- Las personas avecindadas de nacionalidad Mexicana con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec... De sus actos deberá dar fe un Secretario del Ayuntamiento en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec... De sus actos deberá dar fe quien funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p> <p>NOTA: El artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México nombra en la fracción primera como dependencia de la administración municipal a “La Secretaría del Ayuntamiento”, es decir, lo hace de manera impersonal, aún cuando el artículo 91 señala “atribuciones del Secretario del Ayuntamiento”.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Las atribuciones del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, serán...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Las atribuciones del Ayuntamiento y de quienes laboren en el servicio público municipal, serán...</p>



<p>ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento... contará con las siguientes Dependencias Administrativas, Direcciones, Organismos Descentralizados y Áreas de la Administración Pública</p> <p>...</p> <p>Los titulares de las diversas Dependencias Administrativas, Direcciones, Organismos y Áreas, en su caso, serán designados a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con...</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento... contará con las siguientes Dependencias Administrativas, Direcciones, Organismos Descentralizados y Áreas de la Administración Pública</p> <p>...</p> <p>Coordinación de la Mujer</p> <p>Las personas que sean titulares de las diversas Dependencias Administrativas, Direcciones, Organismos y Áreas, en su caso, serán designadas a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento para...</p> <p>2. Autoridades Auxiliares:</p> <p>a) Delegados Municipales</p> <p>b) Subdelegados Municipales</p> <p>c) Jefes de Manzana</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento para...</p> <p>2. Autoridades Auxiliares:</p> <p>a) Delegadas y Delegados Municipales</p> <p>b) Subdelegadas y Subdelegados Municipales</p> <p>c) Jefas y Jefes de Manzana</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son autoridades auxiliares: Los Delegados, Subdelegados Municipales y los Jefes de Manzana</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son autoridades auxiliares: Las personas que funjan como titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, así como de las Jefaturas de Manzana</p> <p>PROPUESTA DE PÁRRAFO A AGREGAR</p> <p>Para la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.</p>
<p>ARTICULO 31.- Los Delegados, Subdelegados Municipales y los Jefes de Manzana, contarán con la participación de los promotores de obras comunitarias, que por acuerdo del Ayuntamiento serán integrados por elección</p>	<p>ARTICULO 31.- Las autoridades auxiliares, contarán con la participación de personas promotoras de obras comunitarias, que por acuerdo del Ayuntamiento serán integradas por elección directa y procurando la representación equitativa de</p>



directa, tomando en cuenta la participación libre y democrática de los vecinos de cada delegación y cabecera municipal.	hombres y mujeres , tomando en cuenta la participación libre y democrática de la ciudadanía de cada delegación y cabecera municipal
ARTICULO 35.- La tesorería municipal a través del Tesorero es el Área encargada de ...	ARTICULO 35.- La tesorería municipal, a través de su titular , es el Área encargada de...
ARTÍCULO 36.- La tesorería municipal por medio de su titular, tendrá las facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos de este municipio...	ARTÍCULO 36.- La tesorería municipal por medio de su titular, tendrá las facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes de este municipio...
ARTÍCULO 39.- Todo acto se deberá notificar por escrito y deberá ser firmado por el Tesorero Municipal.	ARTÍCULO 39.- Todo acto se deberá notificarse por escrito y deberá ser firmado por la persona titular de la Tesorería Municipal.
ARTÍCULO 40.- El contribuyente contará...	ARTÍCULO 40.- Quien sea contribuyente contará...
ARTÍCULO 41.- Las solicitudes presentadas por escrito por los ciudadanos para las condonaciones o subsidios parcial o total de impuestos y/o accesorios, deberán ser turnadas por el tesorero municipal al cabildo...	ARTÍCULO 41.- Las solicitudes presentadas por escrito por las personas contribuyentes para las condonaciones o subsidios parcial o total de impuestos y/o accesorios, deberán ser turnadas por la/el titular de la Tesorería Municipal al cabildo...
ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de manera democrática y participativa. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación, estará a cargo de los Órganos, Dependencias, Servidores Públicos y ciudadanos que determine el Ayuntamiento	ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de manera democrática, participativa y bajo una perspectiva de género . La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación, estará a cargo de los Órganos, Dependencias, personal del servicio público municipal y



<p>conforme a las leyes y reglamentos de la materia y las que éste determine.</p> <p>La planeación democrática tendrá por objeto:</p> <p>...</p> <p>II.- La participación de la población en las acciones de gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia como base del mejoramiento social, económico y cultural de los habitantes del municipio;</p> <p>III.- Dar prioridad a las necesidades básicas para mejorar la forma de vida de todos los habitantes del municipio;</p> <p>...</p>	<p>ciudadanas/os que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes y reglamentos de la materia y las que éste determine.</p> <p>La planeación democrática tendrá por objeto:</p> <p>...</p> <p>II.- La participación de la población en las acciones de gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia como base del mejoramiento social, económico y cultural de las/los habitantes del municipio;</p> <p>III.- Dar prioridad a las necesidades básicas para mejorar la forma de vida de la población del municipio;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento integrará la Comisión de Planeación y Desarrollo con Delegados Municipales, Jefes de Manzana, representantes de los sectores sociales, preferentemente los que tengan la mayor calificación técnica en su especialidad, cuidando en todo caso que esté conformado por profesionales y técnicos.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento integrará la Comisión de Planeación y Desarrollo con Delegadas/Delegados Municipales y Jefas/Jefes de Manzana, representantes de los sectores sociales, preferentemente los que tengan la mayor calificación técnica en su especialidad, cuidando en todo caso que esté conformado por personas profesionales e impulsando de manera equitativa la presencia de mujeres y de hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En la elaboración y ejecución de los planes y programas de trabajo del Gobierno Municipal se consideran como acciones prioritarias, las siguientes:</p> <p>I.- Prestar eficientemente los servicios públicos de agua potable y seguridad pública que requiere la población;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En la elaboración y ejecución de los planes y programas de trabajo del Gobierno Municipal se consideran como acciones prioritarias, las siguientes:</p> <p>I. Atender de manera diferenciada las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres de Jilotepec;</p> <p>II.- Prestar eficientemente los servicios públicos de agua potable y seguridad pública que requiere la población;</p> <p>...</p> <p>NOTA: Las fracciones se reenumeran.</p>



<p>ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades estatales y federales, para procurar la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades estatales y federales, para procurar la capacitación y adiestramiento de las personas que laboran en la administración pública municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad estructural, prevención ecológica, protección civil y uso de suelo;</p> <p>XI.- Exigir y hacer cumplir a los constructores y desarrolladores de vivienda u otro desarrollo, la lotificación en condominio y/o subdivisión, la entrega física y jurídica gratuita mediante escritura pública en favor del Ayuntamiento de las áreas destinadas para el equipamiento, donación y vialidades, y demás que prevé la ley motivo de esta autorización, previo cumplimiento de los requisitos y tramites legales;</p> <p>XII.- Otorgar el cambio de uso de suelo a los solicitantes..</p> <p>XIII.- La Dirección de Desarrollo Urbano promoverá y destinará áreas de estacionamiento para personas con discapacidad física o mental...</p>	<p>ARTÍCULO 50.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad estructural, prevención ecológica, protección civil, uso de suelo, y atienda equitativamente los requerimientos de mujeres y hombres;</p> <p>XI.- Exigir y hacer cumplir a las empresas constructoras y desarrolladoras de vivienda u otro desarrollo, la lotificación en condominio y/o subdivisión, la entrega física y jurídica gratuita mediante escritura pública en favor del Ayuntamiento de las áreas destinadas para el equipamiento, donación y vialidades, y demás que prevé la ley motivo de esta autorización, previo cumplimiento de los requisitos y trámites (acento) legales;</p> <p>XII.- Otorgar el cambio de uso de suelo a quien lo solicitante...</p> <p>XIII.- La Dirección de Desarrollo Urbano promoverá y destinará áreas de estacionamiento para personas con discapacidad física o mental y adultas mayores; ...</p>
<p>ARTÍCULO 57.- En relación a las construcciones destinadas a conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales, fabricas...</p>	<p>ARTÍCULO 57.- En relación con las construcciones destinadas a conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales, fábricas (acento)...</p>



<p>ARTÍCULO 58.- Los habitantes del municipio podrán solicitar...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Quienes habitan en el municipio podrán solicitar...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Los Delegados, Subdelegados Municipales y Jefes de Manzana, están obligados...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Las personas titulares y responsables de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y Jefaturas de Manzana, están obligadas...</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Los concesionarios de transporte público...</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Las personas concesionarias de transporte público...</p>
<p>ARTÍCULO 63.- A efecto de que los letreros de los locales comerciales... así mismo la pinta de fachada...</p>	<p>ARTÍCULO 63.- A efecto de que los letreros de los locales comerciales... asimismo la pinta de fachada...</p>
<p>ARTÍCULO 66.- La política pública municipal en materia ambiental...</p> <p>II.-Las autoridades y los particulares deben asumir...</p> <p>...</p> <p>IX.- El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de ésta es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>X.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 66.- La política pública municipal en materia ambiental...</p> <p>II.-Las autoridades y la ciudadanía deben asumir...</p> <p>...</p> <p>IX.- La concertación ecológica es responsabilidad de las personas, grupos y organizaciones sociales. El propósito de ésta es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>X.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de las personas físicas y morales en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico...</p>
<p>ARTÍCULO 76.- Quedan prohibidas... Los particulares que se encuentren asentados en zonas que</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Quedan prohibidas... Las personas que se encuentren asentadas en zonas que</p>



no cuenten con sistema de drenaje...	no cuenten con sistema de drenaje...
<p>ARTÍCULO 78.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:</p> <p>...</p> <p>V.- El establecimiento dentro de la zona urbana de rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos;</p> <p>VII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen e intensidad cause molestias a sus vecinos o atente contra la salud propia o de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:</p> <p>...</p> <p>V.- El establecimiento dentro de la zona urbana de rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad ciudadana;</p> <p>VII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen e intensidad cause molestia vecinal o atente contra la salud propia o de terceras personas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Queda prohibido...</p> <p>Todo aquel particular que brinde el servicio...</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Queda prohibido...</p> <p>Toda persona que brinde el servicio...</p>
<p>ARTÍCULO 84.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán...</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, las personas interesadas presentarán...</p>
<p>ARTÍCULO 86- En caso de derribo y con la finalidad de restituir la cobertura vegetal dentro del territorio municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, señalará la cantidad y especie de árboles que en su caso el solicitante deberá reponer...</p>	<p>ARTÍCULO 86- En caso de derribo y con la finalidad de restituir la cobertura vegetal dentro del territorio municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, señalará la cantidad y especie de árboles que en su caso la persona solicitante deberá reponer...</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos y fincas desocupadas están obligados a cercarlos...</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Las personas propietarias o poseedoras de lotes baldíos y fincas desocupadas están obligadas a cercarlos...</p>



<p>ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida... Los propietarios de animales deben...</p>	<p>ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida... Las personas propietarias de animales deben...</p>
<p>ARTÍCULO 90.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal...</p>	<p>ARTÍCULO 90.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), quienes se interesen, al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal...</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Por servicio público municipal, se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, realizadas exclusivamente por la administración pública municipal o por los particulares, mediante la figura de la concesión.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Por servicio público municipal, se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, realizadas exclusivamente por la administración pública municipal o por particulares, mediante la figura de la concesión.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y general.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y bajo la perspectiva de género que atienda los requerimientos de mujeres y hombres.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del gobierno municipal, previa adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento. ...</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Ayuntamiento y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del gobierno municipal, previa adhesión de las personas físicas o morales a la declaración que haga el propio Ayuntamiento. ...</p>



<p>ARTÍCULO 100.- Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares se otorgará...</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Toda concesión de servicios públicos que presten personas físicas o morales se otorgará...</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Ningún panteón... Los servicios mencionados anteriormente, procederán cuando hayan sido autorizados por el oficial del Registro Civil; dichos servicios se canalizarán a través del Reglamento de Panteones aprobado por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Ningún panteón... Los servicios mencionados anteriormente, procederán cuando hayan sido autorizados por la Oficialía del Registro Civil; dichos servicios se canalizarán a través del Reglamento de Panteones aprobado por el Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Los delegados municipales deberán de tener un control del panteón que tengan en su comunidad con un plano descriptivo de ocupación y áreas libres, así mismo tendrán un responsable o administrador del panteón el cual llevará una bitácora para su control y supervisión.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Quienes sean titulares de las Delegaciones Municipales deberán de tener un control del panteón que tengan en su comunidad con un plano descriptivo de ocupación y áreas libres, asimismo tendrán una persona responsable del panteón el cual llevará una bitácora para su control y supervisión.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de seguridad pública podrá detener a cualquier persona, quedando estrictamente prohibido a sus elementos ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de la o las personas aseguradas, sea cual fuera la falta o delito que se les impute en apego a las garantías individuales de los mismos, y los pondrán a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de seguridad pública podrá detener a cualquier persona, quedando estrictamente prohibido a sus elementos ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de la o las personas aseguradas, sea cual fuera la falta o delito que se les impute en apego a las garantías individuales de las mismas, y las pondrán a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal.</p> <p>PROPUESTA DE PÁRRAFO A AGREGAR El personal adscrito a la cárcel municipal cubrirá turnos de 24 por 48 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, procurando que en cada turno exista personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando la persona infractora sea mujer. Su actuación siempre será con estricto respeto a los derechos humanos y al marco jurídico vigente.</p>



<p>ARTÍCULO 116.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará facultado para:</p> <p>I.-... poniendo a disposición de la autoridad competente a los responsables directos y/o trabajadores que desarrollen las actividades a que se refiere el presente artículo, previo acuerdo con la autoridad correspondiente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio de Jilotepec.</p> <p>II.- Poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>2. Ocasione molestias a los habitantes del municipio, perturbando el orden público y la paz social...</p>	<p>ARTÍCULO 116.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará facultado para:</p> <p>I.-... poniendo a disposición de la autoridad competente a las personas responsables directas y/o trabajadoras que desarrollen las actividades a que se refiere el presente artículo, previo acuerdo con la autoridad correspondiente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de quienes habitan en el municipio de Jilotepec.</p> <p>II.- Poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>2. Ocasione molestias a las personas, perturbando el orden público y la paz social...</p>
<p>ARTÍCULO 120.- Para garantizar el control vial y la seguridad de las personas queda estrictamente restringido:</p> <p>...</p> <p>c) Alterar o dañar cualquier tipo de señalización de índole informativa, preventiva y restrictiva, autorizadas por el Ayuntamiento; Así mismo postes y bardas, sean particulares o públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 120.- Para garantizar el control vial y la seguridad de las personas queda estrictamente restringido:</p> <p>...</p> <p>c) Alterar o dañar cualquier tipo de señalización de índole informativa, preventiva y restrictiva, autorizadas por el Ayuntamiento; asimismo postes y bardas, sean particulares o públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- Los conductores de vehículos darán preferencia de paso al peatón, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a las personas con discapacidad; así mismo, se respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad,</p>	<p>ARTÍCULO 121.- Quienes conduzcan vehículos darán preferencia de paso a peatones, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y menores; asimismo, se</p>



<p>especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal. En las esquinas e intersecciones de las calles y vialidades de la cabecera municipal los conductores deberán ceder el paso a los vehículos uno a uno.</p>	<p>respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal. Igualmente, en las esquinas e intersecciones de las calles y vialidades de la cabecera municipal deberán ceder el paso a los vehículos uno a uno.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Los concesionarios de servicio transporte público...</p>	<p>ARTÍCULO 122.- Las personas físicas o morales concesionarias de servicio transporte público...</p>
<p>ARTÍCULO 123.- Los conductores que presten el servicio de transporte público deberán procurar su aseo personal y el de sus unidades para brindar trato digno a los usuarios.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Quienes presten el servicio de transporte público deberán procurar su aseo personal y el de sus unidades para brindar trato digno a las personas usuarias.</p>
<p>ARTICULO 124.- Los conductores que presten el servicio de transporte público dentro del municipio deberán circular con sus luces interiores encendidas cuando ya no haya visibilidad de la luz del día. Al igual que su sistema eléctrico sea funcional, como son direccionales, stop, intermitentes y navegación. Así mismo se prohíbe circular vehículos automotores que contengan altas emisiones de contaminación.</p>	<p>ARTICULO 124.- Quienes presten el servicio de transporte público dentro del municipio deberán circular con sus luces interiores encendidas cuando ya no haya visibilidad de la luz del día. Al igual que su sistema eléctrico sea funcional, como son direccionales, stop, intermitentes y navegación. Asimismo se prohíbe circular vehículos automotores que contengan altas emisiones de contaminación.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:...</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Las personas propietarias y poseedoras de vehículos de propulsión mecánica o automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:...</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Ningún vehículo podrá circular o estacionarse en banquetas, andadores, camellones, áreas</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Ningún vehículo podrá circular o estacionarse en banquetas, andadores, camellones, áreas</p>



<p>exclusivas para personas con discapacidad y sitios análogos...</p>	<p>exclusivas para personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y sitios análogos...</p>
<p>ARTÍCULO 129.-... Todo vehículo que permanezca obstruyendo la vía pública, será retirado a costa del propietario o poseedor; se procederá de igual forma en aquellos que den muestra de abandono.</p>	<p>ARTÍCULO 129.-... Todo vehículo que permanezca obstruyendo la vía pública, será retirado a costa de la persona propietaria o poseedora; se procederá de igual forma en aquellos que den muestra de abandono.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Con el propósito de realizar las acciones necesarias que permitan elaborar programas de prevención, auxilio y apoyo de protección civil en el municipio, se integrará un Consejo Municipal como órgano consultivo, que contemple la participación de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de los sectores privado y social.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Con el propósito de realizar las acciones necesarias que permitan elaborar programas de prevención, auxilio y apoyo de protección civil en el municipio, se integrará un Consejo Municipal como órgano consultivo, que contemple la participación de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de los sectores privado y social bajo el principio de equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Los requisitos para la quema de artículos pirotécnicos, serán los siguientes:</p> <p>a).- Solicitud dirigida al C. Secretario General de Gobierno del gobierno del Estado de México.</p> <p>b).- Autorización del titular del Ejecutivo Municipal, con previo conocimiento del Delegado Municipal de la comunidad.</p> <p>c).- Copia del contrato con el fabricante.</p> <p>d).- Copia autorizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>e).- Copia de autorización de compra expedido por la Zona Militar correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- Los requisitos para la quema de artículos pirotécnicos, serán los siguientes:</p> <p>a).- Solicitud dirigida a quien sea titular de la Secretaría General de Gobierno del gobierno del Estado de México.</p> <p>b).- Autorización de quien presida el Ejecutivo Municipal, con previo conocimiento de la persona titular de la Delegación Municipal de la comunidad.</p> <p>c).- Copia del contrato con la persona fabricante.</p> <p>d).- Copia autorizada del permiso de la persona fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>e).- Copia de autorización de compra expedido por la Zona Militar correspondiente.</p>



<p>ARTÍCULO 139.- En materia de desarrollo agropecuario el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Mejorar el bienestar social de la población del medio rural e incrementar los niveles de producción, empleo e ingreso de la población, con base en la transformación de las estructuras económicas y sociales prevalecientes y sus relaciones de intercambio.</p> <p>...</p> <p>III.- Fomentar la producción de las actividades económicas del medio agropecuario y propiciar su integración bajo el control de los productores organizados con base en la explotación óptima de los recursos materiales, acelerar la capitalización de unidades productivas, aumentar el abastecimiento de materias primas y otros;</p> <p>IV.- Fomentar y consolidar los procesos económicos auto-sostenidos, para que los productores se conviertan en factor de cambio que garantice el desarrollo social de las comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 139.- En materia de desarrollo agropecuario el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Mejorar el bienestar social de la población del medio rural e incrementar los niveles de producción, empleo e ingreso de sus habitantes, con base en la transformación de las estructuras económicas y sociales prevalecientes y sus relaciones de intercambio, todo ello bajo el impulso de la equidad de género que disminuya la brecha de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <p>...</p> <p>III.- Fomentar la producción de las actividades económicas del medio agropecuario y propiciar la integración de las personas productoras organizadas con base en la explotación óptima de los recursos materiales, acelerar la capitalización de unidades productivas, aumentar el abastecimiento de materias primas y otros;</p> <p>IV.- Fomentar y consolidar los procesos económicos auto-sostenidos, para que las personas productoras se conviertan en factor de cambio que garantice el desarrollo social de las comunidades.</p>
<p>DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 140.- Son facultades del Ayuntamiento en la materia las siguientes:</p> <p>I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo integral de la población.</p> <p>II.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de</p>	<p>NOTA: <u>De acuerdo con las recomendaciones de políticas públicas para el desarrollo y combate a la pobreza del PNUD, se sugiere separar las funciones del DIF Municipal y de Desarrollo Social, a fin de clarificarlas y fortalecer la actuación de cada área.</u></p> <p>DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad,</p>



<p>equidad y género; así como el combate a la pobreza en las comunidades no dotadas de servicios municipales.</p> <p>III.- Promover, desarrollar y colaborar con programas permanentes de servicios medico asistenciales, jurídicos, deportivos, sociales y de apoyo a la vivienda, destinados principalmente a viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo.</p> <p>IV.- Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.</p> <p>V.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia y el fomento de una cultura altruista.</p> <p>VI.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.</p> <p>VII.- Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas que afecten a la salud.</p> <p>VIII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el municipio.</p> <p>IX.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal.</p> <p>X.- Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.</p> <p>XI.- Desarrollar programas de orientación y apoyo a la mujer a través de la Coordinación Municipal de la Mujer</p>	<p>promoviendo el desarrollo integral de la familia y de las comunidades, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec en coordinación con las instituciones del Sector Salud, realizando las siguientes acciones:</p> <p>I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para su desarrollo integral;</p> <p>II.- Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, tales como menores en situación de calle, madres solteras, mujeres y hombres en desamparo, personas adultas mayores, habitantes con discapacidad, indígenas, entre otros, que determine la instancia responsable;</p> <p>III.- Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;</p> <p>IV.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia y el fomento de una cultura altruista;</p> <p>V.- Fomentar la participación ciudadana en los programas</p>
--	--



que contribuyan al bienestar físico, psicológico y social.
XII.- Gestionar y operar en el municipio los programas sociales federales y estatales que coadyuven en el bienestar de la población en el Municipio.
XIII.- Procurar por la creación y el mantenimiento de espacios destinados a la salud con los que cuenta el gobierno municipal, poniendo atención especial a los grupos vulnerables y respetando en todo momento la equidad y género.

de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio;

- VI.- Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas que afecten a la salud;
- VII.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica y asistencial en el municipio;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal;
- IX.- Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a la población del municipio; y
- X.- Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, ancianos, indígenas y personas con discapacidad de bajos recursos.

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 140 BIS.- El Ayuntamiento diseñará, instrumentará y operará programas tendientes a revertir el rezago social, mejorando la calidad de vida de la población que se encuentre en situación de marginación, propiciando la equidad de oportunidades para hombres y mujeres, así como la transversalidad de los programas que permitan disminuir la carestía y el empobrecimiento de los sectores más desprotegidos. Son facultades del Ayuntamiento en la materia las siguientes:

- I.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad de género; así como el combate a la pobreza en las comunidades no dotadas de servicios municipales;



	<p>II. Gestionar y operar en el municipio los programas sociales federales y estatales que coadyuven en el bienestar de la población en el Municipio;</p> <p>III.- Desarrollar programas de orientación y apoyo a la mujer a través de la Coordinación de la Mujer que contribuyan al bienestar físico, psicológico y social, propiciando la participación de la sociedad, principalmente, de las propias mujeres;</p> <p>IV.- Procurar por la creación y el mantenimiento de espacios destinados a la salud con los que cuenta el gobierno municipal, poniendo atención especial a los grupos vulnerables y respetando en todo momento la equidad de género;</p> <p>V.- Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género; e</p> <p>VI.- Impulsar y proponer al Presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 141.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico-industrial las siguientes:</p> <p>...</p> <p>III.- Generar y promover fuentes de empleo hasta el ámbito de su competencia que eleven la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>.- Fomentar a la micro, pequeña y mediana empresa con capacidad para absorber y capacitar fuerza de trabajo, generando mano de obra calificada;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 141.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico-industrial las siguientes:</p> <p>...</p> <p>III.- Generar y promover fuentes de empleo hasta el ámbito de su competencia que eleven la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en el municipio;</p> <p>...</p> <p>V.- Fomentar a la micro, pequeña y mediana empresa con capacidad para absorber y capacitar fuerza de trabajo, generando mano de obra calificada, propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;</p> <p>...</p>



<p>ARTÍCULO 142.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones de los turistas y prestadores de servicios turísticos, ofreciendo condiciones de satisfacción y seguridad a visitantes.</p> <p>III.- propiciar la profesionalización de la actividad turística, impulsar una cultura de “turismo de calidad” como medio para la competitividad y productividad de la oferta turística en el municipio.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 142.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones de turistas y personas físicas y morales prestadoras de servicios turísticos, ofreciendo condiciones de satisfacción y seguridad a visitantes;</p> <p>III.- propiciar la profesionalización de la actividad turística, impulsar una cultura de “turismo de calidad” como medio para la competitividad y productividad de la oferta turística en el municipio, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 143.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Educación y Cultura, las siguientes:</p> <p>I.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para contribuir al desarrollo integral de la población...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 143.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Educación y Cultura, las siguientes:</p> <p>I.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para personas adultas y menores de edad en situación extraordinaria, para contribuir al desarrollo integral de la población...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 161.- Se prohíben los anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres y obstaculicen la visibilidad del tránsito vehicular y pongan en riesgo la vida y/o bienes de terceras personas.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 161.- Se prohíben los anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres y obstaculicen la visibilidad del tránsito vehicular y pongan en riesgo la vida y/o bienes de terceras personas, asimismo, se exhortará a que se evite reproducir los estereotipos tradicionales de género y usar lenguaje sexista.</p> <p>...</p>



<p>ARTÍCULO 165.- Los espectáculos y diversiones públicas... Es obligatorio contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado de uso y extinguidores.</p>	<p>ARTÍCULO 165.- Los espectáculos y diversiones públicas... Es obligatorio contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado de uso y extinguidores, considerando las condiciones de personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas.</p>
<p>ARTÍCULO 168.- Los espacios en el tianguis y mercados, obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso serán regulados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y gobernación, quienes tendrán amplias facultades para reubicar a los vendedores, para el buen uso de los mismos y bienestar de la población y del entorno municipal....</p>	<p>ARTÍCULO 168.- Los espacios en el tianguis y mercados, obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso serán regulados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y gobernación, quienes tendrán amplias facultades para reubicar a las personas que expendan productos y servicios, para el buen uso de los mismos y bienestar de la población y del entorno municipal...</p>
<p>ARTÍCULO 169.- El uso de los servicios públicos municipales por parte de los habitantes y vecinos del municipio, que ejerzan el comercio o cualquier actividad relacionada con este rubro, deberá realizarse en los horarios establecidos y previos al pago de derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- El uso de los servicios públicos municipales por parte de las personas que habitan en el municipio, que ejerzan el comercio o cualquier actividad relacionada con este rubro, deberá realizarse en los horarios establecidos y previos al pago de derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 172.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Ayuntamiento deberán ser reparados por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda y en su caso, los delitos que puedan configurarse.</p>	<p>ARTÍCULO 172.- Los daños causados por habitantes y personas vecindadas a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Ayuntamiento deberán ser reparados por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda y en su caso, los delitos que puedan configurarse.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio: ...</p>	<p>ARTÍCULO 173.- Queda prohibido a habitantes y transeúntes del municipio: ...</p>



<p>XV.- Impedir la adecuada convivencia entre los vecinos; y alterar el orden en la vía pública.</p>	<p>XV.- Impedir la adecuada convivencia entre las personas; y alterar el orden en la vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 174.- A efecto de estimular y reconocer...</p> <p>I.- Los estímulos y reconocimientos abran de entregarse en los rubros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportivo 2. Académico, laboral y escolar 3. Gestión social y/o altruismo <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 174.- A efecto de estimular y reconocer...</p> <p>I.- Los estímulos y reconocimientos habrán (ortografía) de entregarse en los rubros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportivo 2. Académico, laboral y escolar 3. Gestión social y/o altruismo 4. Equidad de género y apoyo a las mujeres <p>...</p>
<p>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES, MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS</p> <p>ARTÍCULO 175.- Respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal.</p> <p>...</p> <p>IV.- Ser protegidos y orientados para prevención y control del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, deserción escolar, baja autoestima, etc.</p>	<p>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES, MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS</p> <p>ARTÍCULO 175.- Respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal.</p> <p>...</p> <p>IV.- Obtener protección y orientación para prevención y control del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, deserción escolar, baja autoestima, desarrollo local y humano con equidad, etc.</p>
<p>ARTÍCULO 176.- De los deberes de los niños (a) adolescentes</p> <p>...</p> <p>II.- Respetar y obedecer a sus padres o quien ejerce la patria potestad, tutores, siempre que sus ordenes no contrapongan o afecten sus derechos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 176.- De los deberes de las niñas y los niños adolescentes</p> <p>...</p> <p>II.- Respetar y obedecer a sus padres y sus madres o quien ejerce la patria potestad, tutoras y tutores, siempre que sus órdenes (acento) no contrapongan o afecten sus derechos.</p> <p>...</p>



<p>ARTÍCULO 179.- A los propietarios o poseedores de inmuebles destinado para uso domestico, comercial, industrial o cualquier otro, queda prohibido lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 179.- A las personas propietarias o poseedoras de inmuebles destinado para uso domestico, comercial, industrial o cualquier otro, queda prohibido lo siguiente:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 180.- Se restringirá el suministro de agua potable cuando:</p> <p>...</p> <p>2. Por reparación y/o mantenimiento a la infraestructura.</p> <p>...</p> <p>3. A solicitud del usuarios con motivo de alguna remodelación o construcción.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 180.- Se restringirá el suministro de agua potable cuando:</p> <p>...</p> <p>2. Por reparación y/o mantenimiento a la infraestructura, cuyas operaciones deberán tomar en cuenta los horarios de uso del agua potable en las labores domésticas, a fin de afectarle lo menos posible.</p> <p>3. A solicitud de las personas usuarias con motivo de alguna remodelación o construcción.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora y conciliadora a través del Oficial Conciliador y Calificador.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora y conciliadora a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.</p>
<p>ARTÍCULO 182.- La función conciliadora es un medio para solucionar conflictos entre vecinos del municipio, siempre y cuando no constituyan delito, ni sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades y tienen como finalidad, promover y asegurar entre los mismos, una convivencia en armonía.</p> <p>El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, un Oficial Conciliador y Calificador, quien tendrá su sede en la Cabecera Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 182.- La función conciliadora es un medio para solucionar conflictos entre las personas que viven y transitan en el municipio, siempre y cuando no constituyan delito, ni sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades y tienen como finalidad, promover y asegurar entre los mismos, una convivencia en armonía.</p> <p>El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a la persona que será la titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, quien tendrá su sede en la Cabecera Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 183.- El Oficial Conciliador y Calificador tendrá...</p>	<p>ARTÍCULO 183.- Quien funja como titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora tendrá...</p>



<p>ARTÍCULO 185.- Los oficiales para el mejor desempeño de sus funciones podrán auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de las demás direcciones del Ayuntamiento y de los demás servidores públicos municipales, que estén dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>	<p>ARTÍCULO 185.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Oficialía Conciliadora y Calificadora podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las demás direcciones del Ayuntamiento, lo mismo que del personal del servicio público municipal que estén dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>
<p>ARTÍCULO 186.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o los Reglamentos, deberá ser presentada al Oficial Calificador...</p>	<p>ARTÍCULO 186.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o los Reglamentos, deberá ser presentada ante la Oficialía Calificadora...</p>
<p>ARTÍCULO 188.- Los Oficiales serán los responsables del funcionamiento administrativo de las Oficialías y del personal que en ella laboran.</p>	<p>ARTÍCULO 188.- Las personas que funjan como Oficiales serán las responsables del funcionamiento administrativo de las Oficialías y del personal que en ella laboren.</p>
<p>ARTÍCULO 190.- El desacato o caso omiso de los particulares a tres citaciones legalmente emitidas por la autoridad municipal, dará motivo a su presentación ante el Oficial Calificador en días y horas hábiles, a través de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su respectiva sanción.</p>	<p>ARTÍCULO 190.- El desacato o caso omiso de particulares a tres citaciones legalmente emitidas por la autoridad municipal, dará motivo a su presentación ante la Oficialía Calificadora en días y horas hábiles, a través de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su respectiva sanción.</p>
<p>ARTÍCULO 194.- Las infracciones al Bando Municipal o sus reglamentos serán determinadas por el Presidente Municipal, a través del Oficial Conciliador y Calificador y la dependencia administrativa en la que delegue esta función, sin perjuicio que el titular del ejecutivo municipal determine la infracción en forma directa, conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos, considerando el nivel escolar y socioeconómico de los infractores, así como la reincidencia en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Las infracciones al Bando Municipal o sus reglamentos serán determinadas por el Presidente Municipal, a través de quien funja como titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora y la dependencia administrativa en la que delegue esta función, sin perjuicio que el titular del ejecutivo municipal determine la infracción en forma directa, conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos, considerando el nivel escolar y socioeconómico de las personas infractoras, así como la reincidencia en su caso.</p>
<p>ARTÍCULO 197.- La calificación de la infracción es el proceso mediante el cual la autoridad competente llega a la conclusión de que la acción u omisión cometida por el</p>	<p>ARTÍCULO 197.- La calificación de la infracción es el proceso mediante el cual la autoridad competente llega a la conclusión de que la acción u omisión cometida por algún</p>



particular contraviene o viola el presente Bando Municipal y las disposiciones legales municipales.	particular contraviene o viola el presente Bando Municipal y las disposiciones legales municipales.
ARTÍCULO 198.- Los mayores de 7 años y menores de 18 años que cometan infracciones al presente Bando Municipal y ordenamientos legales vigentes de carácter municipal, serán remitidos a la dependencia competente de esta materia, no procediendo esta medida, cuando la infracción cometida derive la reparación del daño; en este caso los padres o tutores del menor serán responsables de la reparación, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de ser sujetos de las sanciones previstas en el presente Bando Municipal.	ARTÍCULO 198.- Las personas mayores de 7 años y menores de 18 años que cometan infracciones al presente Bando Municipal y ordenamientos legales vigentes de carácter municipal, serán remitidas a la dependencia competente de esta materia, no procediendo esta medida, cuando la infracción cometida derive la reparación del daño; en este caso padres y madres o tutoras y tutores de la persona menor de edad serán responsables de la reparación, de acuerdo a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de ser sujetos de las sanciones previstas en el presente Bando Municipal.
ARTÍCULO 199.- La determinación de la autoridad competente de conocer las faltas o infracciones, es el acto administrativo por el cual se resuelve la sanción que corresponde al infractor calificado como tal.	ARTÍCULO 199.- La determinación de la autoridad competente de conocer las faltas o infracciones, es el acto administrativo por el cual se resuelve la sanción que corresponde a la persona infractora calificada como tal.
ARTÍCULO 201.- Para la imposición de una sanción deberá fijarse entre el mínimo y el máximo que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para aplicar la sanción...	ARTÍCULO 201.- Para la imposición de una sanción deberá fijarse entre el mínimo y el máximo que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona infractora y las demás circunstancias que sirvan de base para aplicar la sanción...
ARTICULO 202.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.	ARTICULO 202.- Si la persona infractora trabajase bajo el régimen de jornal o fuese obrera/obrero, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de personas no asalariadas la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.